

Ref.: Expte. N° 15868/17.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Establécese un **Régimen Especial de Regularización de Obras Particulares** dentro del Partido de Escobar, al cual podrán adherirse los contribuyentes que hubieran omitido cumplir con el pago del tributo de Derechos de Construcción y sus obligaciones conexas, amparados en los Capítulos IX de la Ordenanza Fiscal N° 5371/16 y Tributaria N° 5372/16, promulgadas por Decreto del D.E. N° 2176/16, respecto de obras, parcial o totalmente ejecutadas, sus ampliaciones, como las que se encuentren con trámites de aprobación de planos a regularizar pendientes de resolución, y demás conceptos establecidos en el artículo 123 de la citada Ordenanza Fiscal, hayan sido detectadas o no mediante alguno de los procedimientos llevados a cabo por el Municipio.

**Artículo 2º:** El presente Régimen de Regularización de Obras Particulares tendrá una vigencia de 12 meses, desde la promulgación de la presente ordenanza.

**Artículo 3º:** Las adhesiones formuladas por los contribuyentes al presente régimen, realizada en los términos a establecerse por la autoridad de aplicación, conllevará la condonación del porcentaje de los intereses y eventuales sanciones que en concepto del tributo omitido, la irregularidad incurrida pudiera generar, cuya escala quedará determinada en la reglamentación respectiva, y de la diferencia que en concepto de tasa de servicios generales y tasa de protección ambiental originada en las mejoras omitidas, pudieran devengarse con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza. La aprobación de las obras denunciadas quedará condicionada al cumplimiento de las normas de construcción vigentes.

**Artículo 4º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a dictar, a través de la Secretaría de Planificación e Infraestructura y Secretaría de Ingresos Públicos, las normas reglamentarias a fin de implementar el presente régimen de regularización, en el cual quedarán determinados los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que quisieran adherirse al mismo. A dicho fin se autoriza al D.E. a condonar hasta el 100% de intereses y multas devengadas en concepto de derechos de construcción y obligaciones conexas omitidas.

La condonación de la totalidad de intereses y multas devengados en concepto de derechos de construcción y obligaciones conexas resultarán obligatorias para los contribuyentes que cursen la solicitud en caso de viviendas únicas unifamiliares, de hasta 120 metros cuadrados cubiertos.

**Artículo 5º:** Vencido el plazo establecido en el artículo 2º, la Secretaría de Planificación e Infraestructura determinará de oficio las obligaciones fiscales omitidas sobre las

**“1817-2017 Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes”**  
**“Homenaje a los 35 años de la Gesta de Malvinas”**

---

mejoras y/o superficies no declaradas por los contribuyentes, de conformidad con los datos obtenidos mediante los relevamientos efectuados en el marco del Programa de Colaboración y Asistencia Técnica para el Fortalecimiento y Modernización del Sistema Tributario de la Municipalidad de Escobar, y sus respectivos accesorios, intereses y multas, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Fiscal, Tributaria y normas complementarias.

**Artículo 6º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS  
----- MIL DIECISIETE.

**Queda registrada bajo el N° 5465/17.-**

FIRMADO: PABLO RAMOS (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)